

## **NORMAS Y PROCEDIMIENTO DE LOS TRIBUNALES**

### **CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN EN EFECTIVIDAD DE CARGOS DOCENTES**

Todas las consideraciones que siguen se basan en las siguientes normas vigentes:

- Ley Orgánica de la Universidad de la República/Ley 12.549.
- Estatuto del Personal Docente del 15 de abril de 1968.
- Ordenanza de Concursos. Res. del CDC de fecha 17/06/53 – DO (pendiente)
- Reglamento de Concursos para Provisión en Efectividad de Cargos Docentes de la Facultad de Arquitectura (Diario Oficial 26/11/04)
- R.C.F de fecha 20/03/02 (incorpora Res. del CDC de fecha 30/08/71).

#### **DE LOS TRIBUNALES**

“Establecer con valor y fuerza de estatuto, que es obligación de todos los funcionarios universitarios integrar Tribunales de Concurso o Comisiones Asesoras, cuando medie resolución expresa del Órgano competente. El funcionario designado para integrar Tribunales de Concurso o Comisiones Asesoras que lo solicite, podrá ser exonerado de esta obligación inherente a su cargo, cuando medien circunstancias debidamente justificadas a criterio del mencionado órgano.” (R.C.F de fecha 20/03/02 (incorpora Res. del CDC de fecha 30/08/71).

“Los Tribunales de Concurso estarán constituidos por número impar y actuarán en todas las pruebas con la presencia de la totalidad de sus miembros [...]” (Art. 5 de la Ordenanza de Concursos).

“El miembro de un Tribunal de Concurso que citado dos veces para constituir aquél o para realizar las pruebas faltare sin causa justificada, quedará automáticamente cesante y será reemplazado por el Consejo [...]”. (Art. 6 de la Ordenanza de Concursos)

#### **COMIENZO DE TAREAS**

El Tribunal deberá iniciar su labor dentro de los **treinta días** a partir de la fecha de vencimiento del plazo de inscripción. (Art.8 del Reglamento de Concursos para la Provisión en Efectividad de Cargos Docentes en la Facultad de Arquitectura)

**Notificación de los miembros del Tribunal** – En caso de que la designación del Tribunal sea posterior al proceso de inscripción, los 30 días para el inicio de sus labores se contarán a partir de la notificación de su nombramiento como miembros de dicho tribunal.

**Notificación de los miembros de los concursantes** – Deberá notificarse a los concursantes de la integración del Tribunal designado, antes del comienzo del proceso concursivo.

#### **PROCEDIMIENTO GENERAL**

En la primera sesión, se procederá a la instalación del Tribunal. En la misma, el Tribunal tomará conocimiento de los inscriptos al llamado y fijará un calendario con las fechas y horarios en las que se llevarán a cabo las distintas actuaciones. El acta de la sesión deberá estar suscrita por todos los miembros del Tribunal. Toda modificación del calendario entonces fijado, deberá ser acordada en una sesión del Tribunal y asentada en acta suscrita por todos los integrantes del mismo.

Cualquier modificación en el calendario o en los procedimientos deberá ser notificada con la debida antelación a los interesados.

**Todas las actuaciones del Tribunal deberán ser oportunamente asentadas en actas, las que deben ser suscritas por todos los miembros y entregadas, una vez culminada cada actuación, en Sección Concursos – Departamento de Personal.**

## **PLAZOS**

**Cargos docentes de grados 5 y 4** – Las pruebas se iniciarán en un plazo no menor de cuatro meses ni mayor de doce a partir del vencimiento del plazo de la inscripción.” (Art. 26 Estatuto del Personal Docente de 15 de abril de 1968).

**Cargos docentes de grados 1, 2 y 3** – En los concursos de pruebas o de méritos y pruebas para provisión de cargos de grados 1,2 y 3, las pruebas se iniciarán en un lapso no menor de dos meses ni mayor de cuatro a partir de la fecha de vencimiento del plazo de inscripción; o a partir de la notificación a los aspirantes, en el caso en que el Consejo hubiese resuelto la realización del concurso entre los aspirantes ya inscriptos.” (Art.9 Reglamento de concursos para la provisión en efectividad de cargos docentes en la Facultad de Arquitectura)

Las pruebas que se realicen en los concursos de pruebas y méritos deberán respetar los plazos y normas específicas establecidas en el Art. 19, incisos a, b, c, d, e, f y g del Reglamento de concursos para la provisión en efectividad de cargos docentes en la Facultad de Arquitectura.

## **DE LA ACTUACION DE LOS TRIBUNALES**

El fallo del Tribunal en cuanto a su contenido será inapelable, debiendo el Consejo aprobarlo a menos que declare la nulidad del mismo por vicios graves de procedimiento.

Cualquier observación sobre supuestos vicios de forma en alguna de las pruebas, en el estudio de los méritos o en las actas, deberá presentarse al Tribunal dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de la prueba objetada o de la publicación del acta.

El Tribunal, si lo considera pertinente, está habilitado para corregir el vicio; en caso contrario elevará inmediatamente todos los antecedentes al Consejo debiendo esperar la resolución de éste antes de continuar el concurso. (Art.15 del Reglamento de concursos para la provisión en efectividad de cargos docentes en la Facultad de Arquitectura)

## **DEL FALLO DEL TRIBUNAL**

El fallo producido por el Tribunal del concurso deberá ser elevado al Consejo para su homologación dentro de un plazo máximo de 9 meses contados a partir del comienzo de la actuación de aquel.

El Consejo mediante resolución fundada en la cantidad de aspirantes podrá modificar este plazo. (Art.10 del Reglamento de concursos para la provisión en efectividad de cargos docentes en la Facultad de Arquitectura)

Modificado por Resolución del Decano, de fecha 27.02.2015